

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 20 DE JUNIO DEL 2024.

NUM. 36,565

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 17-2024

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO

CONSIDERANDO: Que el pueblo hondureño es heredero del legado heroico de los fundadores de nuestra Patria y sus instituciones, quienes crearon las bases de un Estado Democrático de Derecho, con el objeto de asegurar una sociedad política, económica y socialmente justa, que reafirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno de la República de Honduras, reconocer las acciones de sus hijos e hijas más ilustres y rendirles homenaje permanente a través de la recuperación y preservación de la memoria histórica colectiva.

CONSIDERANDO: Que es necesario que la población hondureña tenga conocimiento y conciencia de los hechos históricos nacionales y su impacto en el conglomerado social.

CONSIDERANDO: Que es necesaria la creación de un órgano del Estado encargado de recuperar, representar,

difundir, promover y desarrollar la Memoria Histórica Nacional.

CONSIDERANDO: Que para la efectiva continuidad y funcionamiento de dicha entidad, es necesaria la participación de diferentes instituciones públicas, así como de diferentes organizaciones culturales y cívicas.

CONSIDERANDO: Que la Constitución establece que la riqueza artística, histórica y arqueológica forma parte del Tesoro Cultural del país, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.

CONSIDERANDO: Que la creación de un Instituto de la Memoria permitirá facilitar y fortalecer el proceso de transición a la Refundación Nacional, cuya finalidad es la creación de un Estado de Derecho, social y democrático.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número PCM 17-2024

A. 1 - 8

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

CONSIDERANDO: Que la creación de un Instituto de la Memoria permitirá el acceso a una visión objetiva y documental del proceso social y político de la Nación en todas y cada una de sus etapas, al tiempo que pondrá fin a la invisibilización de la que han sido víctimas figuras esenciales en la transformación del País.

CONSIDERANDO: Que siendo fundamental el acceso, fortalecimiento y difusión de la identidad nacional, es necesaria la creación de un “Museo de la Memoria, la Verdad y la Justicia” en Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la Presidenta tiene a su cargo dirigir la política general del Estado y representarlo, así como emitir los Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley (artículo 245 numerales 2) y 11)).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública dispone que la creación, modificación o suspensión de los Organismos o Entidades Desconcentradas solamente puede ser hecha por la Presidencia de la República en Consejo de Secretarios de Estado (artículo 4).

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, es atribución del Consejo de Secretarios de Estado crear, modificar, fusionar, escindir o suprimir dependencias de la Administración Pública (artículo 22 numeral 3).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos administrativos, se establece la desconcentración. Asimismo, la desconcentración funcional

se verificará mediante la creación de entidades u órganos que, no obstante, dependerán jerárquicamente de un órgano central, se les atribuye competencia propia, la cual ejercitan con autonomía técnica administrativa y financiera (artículos 41 y 43).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que los órganos o entidades desconcentradas se crearán, modificarán, fusionarán o suprimirán mediante Decreto de la Presidencia de la República en Consejo de Secretarios de Estado (artículo 45).

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en el artículo 245 numerales 2) y 11) de la Constitución de la República; artículos 4, 22 numeral 3), 41, 43, 45, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración; y, demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Se crea el **INSTITUTO NACIONAL DE LA MEMORIA HISTÓRICA** como

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

un ente desconcentrado de la Administración Pública, con independencia funcional, técnica y administrativa, el cual estará adscrito a la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El Instituto Nacional de la Memoria Histórica, tiene por objeto la investigación, difusión, transmisión y concientización sobre hechos de la historia nacional relacionados con las luchas sociales, políticas, así como las graves violaciones de derechos humanos y las rupturas del orden democrático.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. El Instituto Nacional de la Memoria Histórica tendrá su domicilio en la capital de la República y su sede en la Antigua Casa Presidencial, ubicada en el Paseo Marco Aurelio Soto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. El Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), tendrá la responsabilidad de asesorar y brindar el apoyo y el acompañamiento necesarios para la instalación y administración del Instituto, de conformidad al convenio que se suscribirá para tal efecto.

ARTÍCULO 4. ÓRGANOS DEL INSTITUTO. Son órganos del Instituto Nacional de la Memoria Histórica:

- 1) El Presidente Ejecutivo; y,
- 2) El Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 5. PRESIDENTE EJECUTIVO. El Instituto Nacional de la Memoria Histórica estará a cargo de un Presidente Ejecutivo, quien actuará por delegación en representación de la Presidenta de la República, siendo de libre remoción y nombramiento de la misma. El Presidente Ejecutivo es el representante legal del Instituto, responsable de ejecutar las funciones y atribuciones de la institución.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE

EJECUTIVO. Para ser Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de la Memoria Histórica, se requiere:

1. Ser hondureño, mayor de edad;
2. Estar en el goce de sus derechos civiles y políticos;
3. Ser profesional de reconocida capacidad e idoneidad;
4. No tener deudas o cuentas pendientes con el Estado;
- y,
5. No desempeñar otro cargo público remunerado.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

EJECUTIVO. El Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de la Memoria Histórica, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Organizar y administrar el “**MUSEO DE LA MEMORIA, LA VERDAD Y LA JUSTICIA**”, que visibilice y promueva estas materias de la Historia Nacional;
2. Cooperar con otros Museos o espacios de investigación, difusión, transmisión y concientización, relacionados con la Memoria Nacional;
3. Impulsar la recopilación y sistematización del material documental y testimonial relacionado con la Memoria Histórica Nacional. Las instituciones públicas vinculadas en la materia están en la obligación de brindar la información y cooperación necesaria para el cumplimiento de los objetivos.
4. Promover la digitalización de las bibliotecas y archivos históricos, como vía para conservar y difundir el patrimonio documental y bibliográfico;
5. Facilitar, promover el acceso y la preservación del patrimonio documental nacional;
6. Realizar la producción y difusión de material audiovisual como una herramienta de preservación de la Memoria Histórica;

7. Establecer y mantener relaciones con instituciones públicas, organismos nacionales e internacionales, municipalidades y agencias de cooperación, vinculadas a la Memoria Histórica; asimismo celebrar acuerdos, contratos y convenios vinculados con dicho tema;
8. Promover redes de información e intercambio con Museos, institutos o dependencias de cualquier tipo que tuvieren intereses comunes o realicen actividades complementarias, electrónicas o digitales;
9. Poner a disposición y a la vista de los investigadores y de la ciudadanía en general, la información que se logre reunir y recuperar, mediante actividades museísticas, pedagógicas, informativas y cuantas sean necesarias para proporcionar y enriquecer el conocimiento de la historia política y social de Honduras;
10. Promover actividades participativas y proponer exhibiciones, muestras, cursos, conferencias, tareas de capacitación e investigación, publicaciones y cualquier otro tipo de acciones sobre los temas de su incumbencia;
11. Promover el involucramiento de la población, en especial de la juventud, en el proceso de reunir y recuperar la Memoria Histórica Nacional;
12. Concientizar a la población sobre los hechos históricos nacionales y su impacto en el tejido social, valorizando la importancia del rescate de su historia;
13. Elaborar el Presupuesto y el Plan Operativo Anual (POA), el cual será sometido a consideración del Consejo Consultivo para su aprobación;
14. Realizar, de acuerdo a las leyes del país, los procesos de contratación pública que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
15. Contratar y renovar el personal que labore en el Instituto Nacional de la Memoria Histórica y en el Museo de la

Memoria, la Verdad y la Justicia; regular el ejercicio de la función pública del mismo de conformidad con la Ley; y,

16. Cualquier otra que legalmente le corresponda o le sea delegada por la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 8. CONSEJO CONSULTIVO. El Consejo Consultivo del Instituto Nacional de la Memoria Histórica, es el órgano encargado de:

- 1) Conocer y apoyar anualmente las Políticas Públicas en materia de Memoria Histórica;
- 2) Conocer y apoyar el Plan Operativo Anual (POA) y los presupuestos del Instituto Nacional de la Memoria Histórica, que le sean presentados por el Presidente Ejecutivo;
- 3) Conocer y apoyar en el mes de enero de cada año, el informe anual de actividades que le sea presentado por el Presidente Ejecutivo;
- 4) Cooperar con el Presidente Ejecutivo para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, particularmente en la investigación y documentación de las violaciones graves de derechos humanos cometidas contra hondureños y extranjeros en el territorio nacional, por hechos relacionados con las luchas sociales y las rupturas del orden democrático; y,
- 5) Las demás funciones que le sean delegadas por la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO. El Consejo Consultivo estará integrado por los titulares de las siguientes instituciones:

- 1) Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de la Memoria Histórica, quien ejercerá la Presidencia del Consejo;

- 2) Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos (SEDH), quien ejercerá la Secretaría del Consejo;
- 3) Secretaría de Estado en los Despachos de las Artes, las Culturas y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras (SECAPPH);
- 4) Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI);
- 5) Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAIH); y,
- 6) Un Representante de los Organismos de Defensa de Derechos Humanos, reconocido por su amplia trayectoria histórica, designado por la Presidencia de la República.

La Presidenta de la República podrá invitar a representantes de organizaciones o ciudadanos notables, a integrar y formar parte del consejo, con voz, pero sin voto.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de sus miembros; en caso de no lograrse la misma, la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad. La Secretaría del Consejo deberá redactar y certificar el Acta de cada reunión.

ARTÍCULO 10. PATRIMONIO. El patrimonio del Instituto Nacional de la Memoria Histórica, estará conformado de la siguiente manera:

- a) Las asignaciones presupuestarias que le realice el Estado;
- b) Los aportes de las instituciones que integran el Instituto Nacional de la Memoria Histórica;
- c) Los bienes que adquiera por cualquier título, ya sea por cesiones, herencias, legados o donaciones que reciba de particulares, organismos nacionales o internacionales y las que realicen otras instituciones del Estado en apoyo a la Memoria Histórica Nacional;

- d) Las obras e instalaciones que se construyan para el rescate de la Memoria Histórica Nacional;
- e) Los ingresos que perciba por actividades de promoción y rescate de la Memoria Histórica Nacional, debidamente aprobadas por el Consejo Consultivo, las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y los órganos contralores del Estado; y,
- f) Cualquier otro ingreso lícito.

ARTÍCULO 11. OBSERVADORES INTERNACIONALES.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), con fundamento en su mandato, podrá ser invitada a asistir a las reuniones del Consejo Consultivo de la Memoria Histórica Nacional, en su condición de observador internacional y asesor técnico, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 12. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS INSTITUCIONALES.

Las instituciones integrantes del Consejo Consultivo para la Memoria Histórica Nacional sufragarán de sus presupuestos los gastos relacionados con su participación y operatividad en cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto y deben dejar la previsión de gastos en cada ejercicio fiscal en su presupuesto, así como otros recursos que se identifiquen, para asignar los fondos que permitan el funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 13. REGLAMENTO.

La estructura orgánica y funcional del Instituto Nacional de la Memoria Histórica, se establecerá mediante un Reglamento, que deberá ser elaborado por el Presidente Ejecutivo y conocido por el Consejo Consultivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 14. PRESUPUESTO. Se autoriza e instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para identificar y asignar los fondos necesarios para el funcionamiento del Instituto Nacional de la Memoria Histórica y para la instalación y administración del “*Museo de la Memoria, la Verdad y la Justicia*”.

ARTÍCULO 15. Se autoriza e instruye a todas las instituciones públicas vinculadas con el tema, a prestar en la medida de sus disponibilidades presupuestarias, toda la colaboración necesaria al Instituto Nacional de la Memoria Histórica, en particular para el diseño, creación, instalación y administración del “*Museo de la Memoria, la Verdad y la Justicia*”.

ARTÍCULO 16. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 17. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO SOCIAL

MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

CARLA MARINA PAREDES REYES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

LESLY SARAHI CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

WARREN OCHOA ORELLANA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA

SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA